



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN
CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: VERBAL - REIVINDICATORIO
DEMANDANTE: IMPLACOL LTDA.
DEMANDADO: JAIME IGNACIO MARTÍNEZ VELÁSQUEZ.
RADICACIÓN: 41551-31-03-002-2016-00138-01

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

1. ASUNTO

Obedézcase y cúmplase a lo resuelto por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sede de tutela, mediante sentencia STC 4812 de 2022, proferida el 22 de abril de 2022, en la que se dispuso amparar el derecho fundamental al debido proceso de Óscar Eladio y Jaime Ignacio Martínez Velásquez y ordenó a esta Sala, tras dejar sin valor ni efecto el proveído que se profirió el 7 de abril de 2021, y los que de él dependan, en el juicio reivindicatorio de la referencia, adoptar una nueva decisión, respecto del recurso de reposición propuesto por los quejosos frente al auto de 16 de marzo de ese año, mediante el cual se declaró desierta la alzada por ellos planteada.

En ese orden de ideas, se dispone dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 7 de abril de 2021, inclusive, mediante el cual se negó reponer el proveído de 16 de marzo de igual año, mediante el cual se declaró desierto el recurso de alzada planteado contra la sentencia de 15 de enero de 2021, conforme la parte considerativa de la acción constitucional referida, en consecuencia, se repone dicha decisión, para en lugar admitir la apelación formulada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia contra la sentencia de 15 de enero de 2021, pues como lo indicó la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, aparte de indicarse los reparos concretos por parte del recurrente, el medio de impugnación fue sustentado ampliamente en ante el juez de primer grado, conforme los mandatos del Decreto Legislativo 806 de 2020, norma que le es aplicable al presente tramite, por se bajó



Verbal *M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2016-138-01*

el que se tramitó el proceso reivindicatorio. Lo que resulta ser suficiente para que este órgano Colegiado trámite la apelación y emita decisión de fondo en segunda instancia en el presente asunto.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin efecto todo lo actuado desde el auto de 7 de abril de 2021 inclusive, dentro del proceso Verbal Reivindicatorio radicado N° 41551-31-03-002-2016-00138-01, conforme lo considerado y lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sede de tutela, mediante sentencia STC 4812 de 2022, proferida el 22 de abril de 2022.

SEGUNDO: Repone el auto de 16 de marzo de 2021, para en su lugar admitir la apelación formulada por la parte demandada dentro del proceso de la referencia contra la sentencia de 15 de enero de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pitalito H., pues como lo indicó la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, aparte de indicarse los reparos concretos por parte del recurrente, el medio de impugnación fue sustentado ampliamente en ante el juez de primer grado, conforme los mandatos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: Notifíquese a los interesados por el medio más expedito, por la Secretaria líbrense las comunicaciones correspondientes.

CUARTO: surtido el trámite correspondiente, ingrésese el expediente al despacho para proferir decisión de fondo, conforme el turno correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edgar Robles Ramírez'.

EDGAR ROBLES RAMÍREZ
Magistrado



Verbal *M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. 2016-138-01*

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efb6e27ad46eacd2236235ada6b9ed9136e954d10dc11f59ab7e610f91d80e4c

Documento generado en 10/05/2022 07:57:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>